

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General



### EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;..."

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador en su párrafo segundo determina "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"

Que, el COOTAD en su artículo 42, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; en su literal a) manifiesta: Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, el artículo 300 del COOTAD señala "Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley"

Que, el artículo 304 del COOTAD, en su último párrafo determina "El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente"

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación, se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo gobierno

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General



autónomo descentralizado..."

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa "Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por: "Al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía".

Serán designados por instancias locales de participación del nivel de gobierno. Su conformación y funciones se definirán el al ley que regula la planificación nacional"; y,

en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

### ORDENANZA REFORMATORIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**Art. 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, en el Gobierno Provincial de Napo, y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.**- Para la aplicación de esta Ordenanza Provincial, se considerará los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

**Art. 3.- Objetivos.**- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de éste con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre éstos.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Art. 4.- Funciones.**- Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Secretaría General

1. Participar en el proceso de formulación del plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el organismo legislativo provincial.
2. Velar por la formulación coherente de los planes provinciales con los planes de los niveles cantonal y parroquial, y el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y cuatrienal, y de los planes de inversión con el respectivo plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen los planes provinciales.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Provincial de Napo.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea provincial.

**Art. 5.- Constitución.-** El Consejo de Planificación Provincial se constituirá mediante acto normativo y estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta, quien convocará al Consejo de Planificación Provincial, y lo presidirá con voto dirimente.
2. Un representante legislativo provincial, elegido de entre sus miembros.
3. La o el Director de Planificación del Gobierno Provincial, o su delegado que tendrá de carácter de permanente.
4. Tres servidoras/es públicas/os del Gobierno Provincial, vinculados con el desarrollo y ejecución de las competencias exclusivas provinciales, designados por el Prefecto o Prefecta.
5. Tres representantes delegados de la sociedad civil; del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Napo.
6. Un representante del nivel de gobierno cantonal, designado por el Consorcio de Municipios de Napo, de entre los alcaldes de la Provincia.
7. Un representante del nivel de gobierno parroquial, designado por el Consorcio de Gobiernos Parroquiales de Napo, de entre los Presidentes de los GADs Parroquiales de la Provincia.

**Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.-** Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El Prefecto o Prefecta, presidente del Consejo de Planificación Provincial durará en sus funciones el tiempo para el que fuere electo.
- b) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante del gobierno cantonal, determinados en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la presente Ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación por un período mayor a dos años.
- c) La o el Director de Planificación, mientras ejerza sus funciones, la o los servidores públicos del Gobierno Provincial, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 5 de esta

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Secretaría General

Ordenanza, lo harán por el tiempo que lo disponga el Prefecto/a, mediante resolución administrativa; y,

- d) Cada uno de los tres representantes delegados de la sociedad civil del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADP Napo, que conforman el Consejo de Planificación Provincial, tendrán su suplente permanente y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 7.- De la elección de los miembros de la sociedad civil.**- De entre los miembros del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la sociedad civil del GADPN, se elegirán tres representantes principales con sus respectivos suplentes, mediante votación nominal, en una asamblea convocada por el presidente/a del Sistema de Participación o su delegado/a, quienes durarán por un período de dos años a partir de su designación.

**Art. 8.- Aprobación.**- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como el proceso de formulación de los planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, se obliga como requisito indispensable del Consejo de Planificación del GAD Provincial de Napo, se emita el informe favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

**Art. 9.- Sesiones de los consejos de planificación.**- El Consejo de Planificación sesionará dos veces al año y/o las que sean necesarias. Las convocatorias se realizarán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia de debate.

El Consejo de Planificación Provincial, funcionará en la sede del Gobierno Provincial de Napo, en la ciudad de Tena, capital de provincia, excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte de territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial.

**Art. 10.- Del Secretario del Consejo de Planificación.**- Actuará como Secretario de Consejo de Planificación Provincial, la servidora o servidor público que sea nominado por el Consejo de Planificación Provincial, de la terna que presente el Prefecto Provincial, y sus funciones son las siguientes:

1. Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial de Napo
2. Notificar con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas
3. Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación
4. Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto/a, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación, y;
5. Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente Ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

**Art. 11.- Del Equipo Técnico de Planificación.**- El director de Planificación, designará un equipo un equipo técnico que cumplirá con el proceso de sistematización de la propuesta, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento del GADPN, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General



**Art. 12.- De las dietas.-** La participación de los miembros del Consejo de Planificación, será de manera voluntaria y de compromiso cívico.

**Art. 13.- Vigencia de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.-** Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del Gobierno Provincial de Napo, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Para lo que no se tenga previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás leyes conexas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 25 de abril del 2017

Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

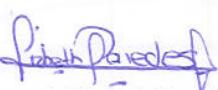


# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del cinco de octubre del 2016 y veinticinco de abril del 2017. Resoluciones 335 y 402, en su orden.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 11 de Mayo del 2016, las 15:00.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 11 de mayo del 2017. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.  
**SECRETARIA GENERAL**

